

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho informando que el curador Ad-Litem de la demandada LUZ MARINA VAQUERO OSPINA, se notificó el día 29 de noviembre de 2021, sin contestar la demanda. Sírvase proveer.

TRASLADO: Los términos para contestar corrieron así: 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.017

RADICACIÓN. 2019-755

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO MEJÍA QUINTERO**, en contra de la señora **LUZ MARINA VAQUERO OSPINA**, notificado el curador ad litem de la demandada, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará al demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

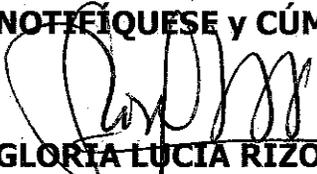
PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DE 2022**, para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: **CITAR** al demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: **PREVENIR** al demandante y apoderado que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al curador ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

MB/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 09 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 enero 2017
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ